



CÓDIGO DE CONDUCTA PARA ÁRBITROS DE LA RFET 2025



El presente Código constituye un documento de obligado conocimiento y cumplimiento por parte de todos los árbitros de tenis titulados por la Real Federación Española de Tenis (RFET) y también por parte de otros que, aun no siendo españoles, trabajen en la competición nacional o internacional en territorio español.

Del mismo modo que se requiere a los jugadores un comportamiento correcto, el Comité Español de Árbitros de Tenis (CEAT) requiere a los árbitros una conducta adecuada y profesional, se encuentren o no trabajando en una competición de cualquier índole.

OBLIGACIONES DE LOS ÁRBITROS

- 1 Estar en buena forma física de acuerdo con las obligaciones a desarrollar.
- 2 Tener una agudeza visual de 20/20, ya sea natural o corregida, y una audición normal, sometiéndose a los exámenes que pudiera establecer el CEAT.
- 3 Llegar puntualmente a todos los partidos para los que hubieran sido designados y/o a todas las reuniones a las que hayan sido convocados.
- 4 Conocer y dominar las Reglas del Tenis, los Deberes y Procedimientos para Jueces, así como los reglamentos técnicos y/o específicos que afecten a cualquiera de las competiciones en las que trabajen. Asimismo, se esforzarán por conocer las actualizaciones de las normativas, las interpretaciones más apropiadas y participarán en los cursos de reciclaje de acuerdo con los procedimientos que establezca el CEAT.
- 5 Comportarse de manera respetuosa con los demás árbitros, personal del torneo, espectadores y cualquier otra persona relacionada con un torneo o evento.
- 6 Mantener una buena higiene personal y apariencia profesional en todo momento. En caso de no existir uniforme oficial del torneo, los árbitros deberían vestir con pantalones tipo chino (absteniéndose de llevar vaqueros, ropa deportiva o prendas con excesiva publicidad), y polo o camisa.
- 7 Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas antes de un partido el día que vayan a arbitrar, en cualquier momento dentro del recinto durante el transcurso del torneo, o en cualquier momento y/o lugar mientras se vista el uniforme arbitral. Como pauta, los árbitros tienen prohibido consumir bebidas alcohólicas durante las 12 horas anteriores a arbitrar un partido.
- 8 Deben ser completamente imparciales con todos los jugadores o equipos en todo momento. Además de ello, ningún árbitro podrá ejercer sus funciones:
 - En un cuadro en el que haya, o haya participado, un familiar con parentesco en línea ascendente o descendente, o cuarto grado en colaterales, sin perjuicio de que por causas excepcionales la Federación competente pueda autorizar previamente dispensas extraordinarias a esta limitación y por causas muy justificadas.
 - En un torneo o circuito del que sea Director o miembro del equipo organizador.
 - En un cuadro en el que sea o haya sido jugador.En caso de que concurra conflicto de interés tras la aprobación de la designación arbitral, ésta deberá modificarse.
- 9 No criticarán ni tratarán de explicar cantos o decisiones de otros jueces a nadie excepto a dichos árbitros directamente, al Supervisor o Juez Árbitro, a los responsables arbitrales de las

federaciones, o a alumnos exclusivamente en el caso de profesores habilitados para ejercer la docencia en el ámbito del arbitraje. El alcance de este artículo afecta a cualquier manifestación realizada en las instalaciones del torneo o en los medios de comunicación social, y con independencia de que el infractor se encuentre trabajando en competición alguna o no. Se abstendrán asimismo de realizar cualquier expresión de menosprecio u ofensiva hacia las autoridades deportivas competentes, federativas y/o con sus propios compañeros. Además, deberán mantener una buena relación con sus federaciones territoriales y/o nacional para ser designados en torneos nacionales y/o internacionales. Se entenderá que no existe dicha buena relación cuando el árbitro haya faltado al respeto de la institución o de sus representantes, o cuando exista sanción disciplinaria y/o inhabilitación.

- 10** Respetarán y cumplirán las leyes vigentes en cualquier jurisdicción.
- 11** Estarán sujetos a todas las disposiciones del Programa contra la Corrupción en el Tenis (TACP por sus siglas en inglés). Además, no realizarán ningún tipo de apuestas ni inducirán a las mismas. Tampoco podrán recibir ningún tipo de recompensa por facilitar información alguna, y denunciarán toda actuación dirigida a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una competición.
- 12** No mantendrán conversaciones con los espectadores, excepto durante el curso normal del control del público durante un partido o en situaciones de mera cortesía.
- 13** No deben participar en entrevistas ni reuniones con los medios de comunicación cuando sus opiniones sobre el arbitraje puedan ser publicadas o emitirse sin la aprobación del Supervisor o Juez Árbitro, y/o el comité arbitral que corresponda. En el caso de autorizarse, el árbitro deberá básicamente ceñirse a sus inicios como árbitro o a las generalidades del trabajo de un árbitro, absteniéndose de hacer comentarios sobre jugadores, tarifas, polémicas u opiniones sobre reglas o reglamentación.
- 14** Se comportarán con respeto y cumplimiento de las leyes, y procurando ser justos, educados, profesionales y éticos; evitando dañar intencionadamente a otros árbitros, jugadores y demás profesionales del tenis, personal de los torneos y público; esforzándose ser un buen ejemplo de conducta para los otros jueces.
- 15** Ejercerán su autoridad o control sin adoptar arbitrariedad y sin comprometer el bienestar psicológico, físico o emocional de otros árbitros, jugadores, profesionales del tenis o personal de los torneos.
- 16** Procurarán en su actuación evitar cualquier conducta que pueda considerarse acoso o abuso sexual a otros árbitros, jugadores, profesionales del tenis o personal de los torneos. Además, se encontrarán en posesión de certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales en los términos previstos por la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por las Leyes 26/2015 y 45/2015. Además, deberán remitirlo al CEAT cuando éste lo solicite.
- 17** Dirigirán cualquier petición relacionada con el torneo al Supervisor o Juez Árbitro o Jefe de Árbitros, en lugar de hacerlo directamente al personal o Director del Torneo, sin perjuicio del derecho de los árbitros a dirigirse a los responsables del CEAT, quienes tendrán la capacidad de dirigirse a las entidades que consideren convenientes a los efectos de requerir el cumplimiento de los acuerdos vigentes.
- 18** Se comprometerán a trabajar en cada torneo hasta el momento en que el Supervisor o Juez Árbitro lo considere necesario, debiendo recibir autorización expresa para finalizar su jornada. Deberán encontrarse en los torneos donde hayan sido designados. Cuando un árbitro haya

aceptado una designación en una competición, no podrá renunciar a la misma sin la autorización del Supervisor o Juez Árbitro y/o comité arbitral que corresponda. En ese sentido no podrán simultanear competiciones ni aceptar otras designaciones que incidan en la ya comprometida sin que concurra causa de fuerza mayor y la autorización anteriormente descrita, correspondiendo valorar dichas circunstancias al comité competente para decidir la designación.

- 19** Garantizarán la integridad en la celebración de los sorteos e impedirán la manipulación de cualquier cuadro o partido por todos los medios a su alcance denunciando cualquier intento de fraude o irregularidad.
- 20** Impedirán el registro de resultados falsos y velarán por la exactitud de los mismos protegiendo el rigor de la Clasificación Nacional.
- 21** Velarán por el cumplimiento de las obligaciones organizativas por parte del Director del Torneo (incluyendo los requerimientos arbitrales, normativa de premios en metálico, etc.), observando y reflejando cualquier incorrección e instando las subsanaciones que procedan. Evitarán cualquier complicidad en la omisión de este aspecto.
En el caso particular de que un torneo incumpla la obligación de emplear pelotas de punto verde cuando esté obligado por la normativa en vigor, el Juez Árbitro deberá informar inmediatamente a la RFET.
- 22** Se asegurarán de que las actas e informes reflejen los hechos relevantes ocurridos durante la competición. Las omisiones, las falsedades o la no presentación en plazo de las actas e informes arbitrales, especialmente en el caso de aquéllos que certifiquen el cumplimiento o no de los requisitos organizativos establecidos por el Departamento de Clasificación de la RFET, a los efectos de la categorización de la competición, o de aquéllos que puedan tener consecuencias disciplinarias para integrantes de cualquiera de los estamentos de la Federación, se considerarán faltas muy graves.
- 23** No incurrirán en permisividad impropia en la aplicación de los reglamentos y/o códigos de conducta. El Juez Árbitro que no aplique el Código de Conducta ante situaciones claras o que incumpla su deber de registrar la infracción, o que omita datos relevantes en la misma, incurrirá en una infracción muy grave del presente Código de Conducta para Árbitros.
- 24** Cumplirán la normativa en materia de dopaje e impedirán cualquier obstrucción en los controles correspondientes.
- 25** Cumplirán las órdenes e instrucciones emanadas de los comités arbitrales correspondientes, especialmente aquellas que procedan del CEAT.
- 26** Aplicarán con precisión las disposiciones reglamentarias en materia de corrección de errores en cuadros, órdenes de juego y otras decisiones técnicas.
- 27** Evitarán errores frecuentes que denoten falta de conocimiento y/o técnica.
- 28** Serán diligentes en la inclusión de los números de licencia correspondientes y en la observancia de su homologación facilitando la labor del Departamento de Clasificación.
- 29** Tendrán en consideración los consejos recibidos por árbitros de mayor titulación o experiencia.
- 30** En el caso de Torneos que sean directamente designados por los comités arbitrales correspondientes contactando directamente con los árbitros considerados como más idóneos, sin que se abra un procedimiento general de aplicación para todo el colectivo, se prohíbe que los árbitros se ofrezcan directamente a dichos comités o a los organizadores de las citadas pruebas.
- 31** Comunicarán al CEAT las sospechas de probables o presuntos incumplimientos del presente Código por parte de otros compañeros.

- 32** La clave de acceso de cada árbitro a la Plataforma de Gestión de Torneos RFET es personal e intransferible y nunca podrá ser cedida a terceros, sean árbitros o no, excepto cuando medie autorización de alguno de los vocales del CEAT o del Coordinador del Área de Nacionales. Tampoco podrá figurar como Juez Árbitro quien realmente no esté ejerciendo como tal.
- 33** Los árbitros deben actuar con honestidad en todo momento cuando arbitran y en sus relaciones con los órganos arbitrales de la RFET y los organismos internacionales, facilitando siempre información íntegra.
- 34** No colaborarán en los intentos de suplantación de competiciones oficiales.
- 35** Deberán contestar a los requerimientos de los órganos disciplinarios y de los órganos federativos en general.

SANCIONES Y ACCIONES CORRECTIVAS

El CEAT realizará una labor de control y corrección a través de sus miembros, asesores y delegados sobre el ejercicio de las funciones de los árbitros; mejorará la calidad de la formación inicial (en los cursos que otorguen la titulación arbitral), permanente (cursos de reciclaje) y online en colaboración con el Área de Docencia e Investigación de la RFET; y amonestará las conductas incorrectas.

Asimismo, las acciones susceptibles de haber constituido una infracción del Código Disciplinario de la RFET serán comunicadas a los órganos competentes de acuerdo con los Estatutos vigentes y a los efectos de iniciar los procedimientos sancionadores oportunos.

Los principios informadores del procedimiento sancionador, las sanciones correspondientes, la ejecutividad de éstas así como las prescripciones de las infracciones se encuentran contenidos en el Código Disciplinario de la RFET.